



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de octubre de 2018

N° 28627

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 83
(De lunes 01 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LA "GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE CASOS RECIBIDOS POR MEDIO DEL CENTRO DE ATECIÓN CIUDADANA (CAC) 3-1-1 EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 12763-Telco
(De lunes 01 de octubre de 2018)

POR LA CUAL, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRONUNCIA SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 010-2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS LA PROPUESTA PARA CONCEDER PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 1,710 MHZ A 1,780 MHZ Y 2,110MHZ A 2,180 MHZ (BANDAS DE AWS) A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (NO.106) Y DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (NO.107), COMO PARTE DE LAS ACCIONES TÉCNICAS QUE COMPRENDE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS, DADA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD (JMJ) EN PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 011-2018
(De martes 11 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE RIESGO OPERATIVO.

AVISOS / EDICTOS





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12763 -Telco

Panamá, 1 de octubre de 2018

"Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncia sobre la Consulta Pública No. 010-2018, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados la propuesta para conceder Permiso Temporal para utilizar las bandas de frecuencias comprendidas entre 1,710 MHz a 1,780 MHz y 2,110 MHz a 2,180 MHz (bandas de AWS) a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), como parte de las acciones técnicas que comprende la atención de servicios, dada la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) en Panamá".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones señala que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos someterá a Consulta Pública, cualquier proyecto de resolución de aplicación general que afecte significativamente a los concesionarios de dichos servicios públicos, según sea el caso;
4. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No.31 de 1996, es política del Estado en materia de telecomunicaciones, propiciar la expansión y modernización de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el desarrollo de nuevos servicios, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, para lo cual, *el uso adecuado del Espectro Radioeléctrico se constituye en un elemento fundamental;*
5. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) tiene como objetivo establecer la segmentación del Espectro Radioeléctrico de la República de Panamá, atribuyendo a cada segmento, el uso que debe darse a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en éstos;
6. Que las bandas de frecuencias comprendidas entre 1,710 MHz a 1,780 MHz y 2,110 MHz y 2,180 MHz (mejor conocidas como AWS, por sus siglas en inglés), han sido armonizadas internacionalmente para la operación de los servicios de telecomunicaciones móviles, y en tal sentido, desde el año 2012, esta Autoridad Reguladora, previa Consulta Pública, modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), con la finalidad de permitir la utilización de dichas bandas para los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), entre otros, de acuerdo a la canalización establecida en el artículo 21.3 del citado PNAF;



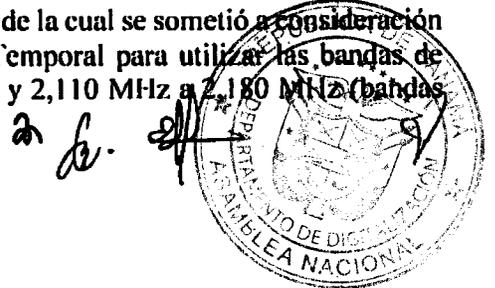
an
[Handwritten signature]



Resolución AN No. 12763 -Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 2



7. Que en cumplimiento con el PNAF y con la labor de control y fiscalización del espectro radioeléctrico que lleva a cabo esta Autoridad Reguladora, se liberaron las bandas de AWS, con la finalidad que los operadores de los servicios No.106 y No.107, pudiesen solicitarlas y utilizarlas libres de interferencias perjudiciales, cumplida la formalidad de asignación que corresponde;
8. Que por otro lado, es del conocimiento de esta Autoridad, que las nuevas redes que operan hoy día en las bandas de AWS, utilizan la tecnología Long Term Evolution (LTE, por sus siglas en inglés) o una evolución de ésta, lo que facilita a los concesionarios operar sus redes con una mayor capacidad, sobre todo en lo concerniente a la transferencia de datos, lo que representa un mejoramiento en el desarrollo tecnológico del país y del servicio que se presta;
9. Que ante el anuncio que la República de Panamá fue escogida como la Sede para celebrar la XXXIV edición de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ), que se realizará del 22 al 27 de enero de 2019, y siendo que dicho evento tiene un gran impacto a nivel nacional e internacional, por la cantidad exponencial de visitantes que se concentrarán en áreas específicas, y que, desde luego requerirán y utilizarán las plataformas de los servicios de telecomunicaciones móviles (No.106 y No.107), las empresas concesionarias han identificado que las topologías de las redes móviles actuales, en conjunto, no serán capaces de brindar un servicio continuo y de calidad, si no se preparan técnicamente para atender tan alta demanda de usuarios;
10. Que sobre el particular, los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones móviles han manifestado a esta Autoridad, que dentro de la preparación que requieren para atender la demanda exponencial temporal de usuarios previstos para asistir a la JMJ, se hace necesario configurar sus redes, instalar equipos y utilizar más espectro radioeléctrico del que ya tienen asignado, por lo que requieren tener acceso, **en calidad de Permiso Temporal**, de los correspondientes canales de AWS, entre otros recursos, por un tiempo de seis (6) meses, lo cual indican, es el tiempo razonable para instalar equipos, realizar las pruebas de servicio antes del inicio del evento de la JMJ, y puedan observar y evaluar el comportamiento de la red, durante y posterior a dicho evento;
11. Que si bien es cierto, el artículo 16.3 del actual PNAF tiene reglamentado el **Permiso Temporal** de frecuencias, siempre y cuando su requerimiento sea para la celebración de un evento o actividad temporal de interés nacional o internacional, con una duración máxima de cuatro (4) meses, esta Autoridad en esta ocasión advierte que la connotación de las concesiones Tipo A, como lo son los servicios No.106 y No.107 arriba descritos, y la asignación de sus correspondientes frecuencias, revisten de un interés nacional, sobre todo por el valor del espectro radioeléctrico reglamentado para estas frecuencias de servicios móviles y el tiempo requerido para el evento (6 meses), que es el previsto por algunas concesionarias, para realizar las pruebas en sus sistemas, todo con la finalidad de que no se congestionen sus redes y puedan atender de una manera eficiente la demanda que generarán los usuarios de la JMJ en los puntos oficiales de concentración;
12. Que por lo anterior descrito, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos está facultada para adoptar las directrices o reglamentaciones que respondan a las necesidades regulatorias y técnicas de los servicios públicos bajo su competencia y al interés general, procurando el bienestar social representado en los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia;
13. Que esta Autoridad Reguladora reconociendo todos los aspectos involucrados en la utilización temporal de las bandas de AWS por parte de los concesionarios de los Servicios No.106 y No.107, ha considerado importante someter dicha petición al procedimiento de Consulta Pública, con el fin de dar a conocer al público en general las motivaciones arriba mencionadas, recibir las opiniones y contribuciones respectivas y precisar la reglamentación específica que deberá cumplirse para el uso temporal de las bandas de AWS por parte de las empresas concesionarias de los servicios móviles autorizadas;
14. Que en tal sentido, los días miércoles 22 de agosto, jueves 23 de agosto y viernes 24 de agosto de 2018, mediante avisos publicados en dos (2) diarios de circulación nacional se anunció la celebración de la **Consulta Pública No.010-2018**, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados, la propuesta para conceder Permiso Temporal para utilizar las bandas de frecuencias comprendidas entre 1,710 MHz a 1,780 MHz y 2,110 MHz a 2,180 MHz (bandas



Resolución AN No. 12763 -Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 3



de AWS) a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), como parte de las acciones técnicas que comprende la atención de servicios, dada la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) en Panamá, para que dentro del periodo comprendido del 27 de agosto al 5 de septiembre de 2018, cumpliendo con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, los interesados presenten sus comentarios sobre los temas planteados;

15. Que concluido el periodo de presentación de opiniones, esta Autoridad Reguladora procedió a levantar un Acta de Cierre el día 5 de septiembre de 2018, con las personas que remitieron sus comentarios, quedando constancia de la siguiente participación:

| Nombre del participante | Representando a: |
|-------------------------|---------------------------------|
| Eida Luz Chang V. | TELEFONICA MOVILES PANAMA, S.A. |
| Roberto Mendoza | CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. |
| Odilie Guerrero | CABLE ONDA, S.A. |
| Annelise Valdés | DIGICEL (PANAMA), S.A. |
| Oscar A. Borda M. | CLARO PANAMA, S.A. |

16. Que en virtud de los comentarios recibidos en la Consulta Pública realizada, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante ASEP, estima conveniente hacer referencia, en el orden que consta en el Acta antes descrita, de cada una de las propuestas aportadas por los diferentes participantes, para lo cual inicia con los planteamientos presentados:

- **Comentarios de TELEFONICA MOVILES PANAMA, S.A. en adelante TEMPA**

Manifiestan su acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la propuesta de la ASEP, para otorgar el Permiso Temporal para el uso de las bandas de AWS, en virtud a la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) 2019 y reiteran su compromiso con el país, a través de sus inversiones, para que sea exitosa tan importante Jornada.

- **Comentarios de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en adelante CWP**

Señalan que no tienen objeción sobre las consideraciones contempladas en la propuesta para conceder el Permiso Temporal para el uso de las bandas de AWS, en atención a la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) 2019; no obstante, solicitan que la ASEP le conceda a las concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), un periodo de excepcionalidad que contemple al menos una semana antes y una semana después del evento (JMJ), para el cumplimiento de los índices de calidad del servicio, que los rigen como dichos concesionarios, en virtud a que la JMJ es un evento sin precedentes y de una envergadura a nivel nacional e internacional.

- **Comentarios de CABLE ONDA, S.A. en adelante CO**

Reconocen la importancia y el impacto a nivel nacional e internacional de la escogencia de la República de Panamá como sede de la XXXIV edición de la JMJ 2019, motivo por el cual es de suma relevancia realizar las adecuaciones necesarias para que las redes de todos los operadores funcionen de la mejor manera, a fin de que el evento sea un éxito.

No obstante lo anterior, recomiendan a la ASEP ajustar el periodo del Permiso que se otorgue de tal forma que se mantenga los cuatro (4) meses establecidos en el numeral 16.3 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para la autorización temporal de las frecuencias, por lo que, bajo esta recomendación, la participante propone ajustar los puntos de la propuesta, para que se ajuste al periodo desde el 1 de octubre de 2018 al 1 de febrero de 2019, así como indican que en el evento que los concesionarios requieran más tiempo para desinstalar los equipos, se pueden considerar, sin que los mismos estén encendidos.

- **Comentarios de DIGICEL (PANAMA), S.A. en adelante DIGICEL**

Comunican su apoyo a la propuesta de la ASEP, para otorgar el Permiso temporal para el uso de las bandas de AWS, en virtud a la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud



Resolución AN No. 12763-Teleno
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 4



(JMJ) 2019 y señalan que el Permiso que se otorgue se limite a los segmentos A-A' (1710-1715 y 2110-2115) hasta I-I' (1750-1755 y de 2150-2155), ya que en dichos segmentos existen equipos disponibles para la utilización de dichas frecuencias.

Comentan que en los segmentos adicionales, correspondientes a las bandas de AWS extendida, no existen dispositivos que puedan ser utilizados en dichas frecuencias.

• **Comentarios de CLARO PANAMA, S.A. en adelante CLARO**

Mencionan, que se oponen al planteamiento presentado por la ASEP, en los términos contenidos en la Consulta Pública No.010-2018, fundamentando su posición en los siguientes argumentos:

En general, reconocen la disponibilidad del espectro en las bandas de AWS; sin embargo, aducen como pendiente "una nueva fórmula de cálculo" que permita poner un valor o precio a dichas bandas. En tal sentido, mencionan estudios de la GSMA y Nera Economic Consulting, que ubican a Panamá dentro de la lista de precios por MHz más costosos, con respecto a la región, entre otros comentarios relacionados.

En el fondo del planteamiento, la empresa participante manifiesta que se debe eliminar el numeral 2 (*relacionado con la Declaración Jurada que indique que los canales o frecuencias en la banda de AWS que se otorgue en calidad de Permiso Temporal, no representan una reserva de los mismos, para una futura asignación*) del Punto "D" (relacionado con el Procedimiento de Permiso Temporal de la banda de AWS).

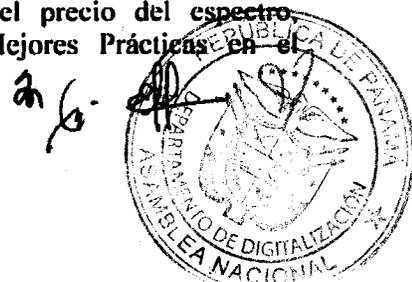
Bajo el mismo punto "D", indican que también se debe ajustar el plazo para el Permiso Temporal, de tal forma que se extienda del 15 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2020, señalando que no sería consecuente mantener la fecha límite de autorización prevista para el 15 de abril de 2019.

Continúan haciendo referencia al mismo Punto "D", parte final, relacionado con el procedimiento de asignación de canales o frecuencias para el otorgamiento del Permiso Temporal y sobre el particular, indican que para mayor transparencia del proceso, el procedimiento propuesto debe sustituirse por el resultado de un Sorteo Público en donde los rangos de frecuencias sean asignados al azar, argumentando que este mecanismo ha sido utilizado por la ASEP para otros casos.

Concluyen que los operadores no pueden realizar costosas inversiones en despliegue de red para un servicio del que no habrá certeza ni seguridad jurídica en cuanto a la asignación final del espectro, recurso imprescindible para la prestación del servicio.

Complementan sus conclusiones, señalando que Panamá, al igual que otros países, se encuentra rezagada en cuanto a la liberación de espectro y se debe hacer un esfuerzo por agilizar la asignación de bandas nuevas, resumiendo sus recomendaciones en que se debe:

- i. Prolongar el Permiso Temporal por un término mínimo de 24 meses, con el fin de justificar la inversión y que la ASEP se comprometa adoptar las mejores prácticas relacionadas con el diseño de adjudicación de las bandas de AWS, ajustando metodologías de valorización del espectro.
- ii. Evaluar, transcurridos los 24 meses, los resultados obtenidos, y se proceda con la adjudicación definitiva del espectro, aplicando la ASEP para ello, el método de precio de espectro más conveniente para los intereses de la sociedad de la información.
- iii. Introducir la figura de sorteo público en el punto D de la Propuesta, a fin de dar mayor transparencia al proceso.
- iv. Finalmente, argumentan que la JMJ es tan solo una coyuntura, compromiso y responsabilidad de la nación, pero que también es momento para dedicar tiempo y análisis, principalmente en el tema relacionado con el precio del espectro, proponiendo métodos desarrollados en el Informe Mejores Prácticas en el



Resolución AN No. 13763-Telco
Panamá, / de octubre de 2018
Pág. 5



otorgamiento de licencias de uso de espectro para servicios móviles de septiembre de 2016, realizado por la GSMA SPECTRUM.

17. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas, tiene a bien hacer las siguientes consideraciones:

- 17.1 Con respecto *al periodo de excepcionalidad o dispensa* solicitada por CWP para el cumplimiento de los índices de calidad de servicio de las concesionarias No.106 y No.107, aduciendo que el evento de la JMJ no tiene precedentes y reviste de importancia nacional e internacional, esta Autoridad debe manifestar al participante que el contenido de la Consulta Pública No.010-2018 está estrictamente relacionado con el Permiso Temporal para el uso de las bandas de frecuencias de AWS, por parte de las concesionarias móviles.
- 17.2 Consideramos, por el contrario, que esta propuesta de Permiso Temporal para el uso de las bandas de AWS, procura casualmente que las redes móviles cuenten con las capacidades técnicas suficientes para atender la demanda de servicios que se podrá esperar durante el desarrollo de la JMJ, por lo que contribuye a que las empresas cumplan con las metas de calidad de servicio.
- 17.3 También debemos recordar que la medición de las metas de calidad para los servicios móviles cuentan con un procedimiento propio de suministro e intercambio de información y auditorías, el cual se encuentra detallado tanto en la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007, y sus modificaciones, como en la reglamentación y en los Contratos de Concesión, por lo que de existir índices no cumplidos, en razón de situaciones puntuales acontecidas durante los días de celebración de la JMJ, las empresas operadoras podrán presentar sus sustentaciones, y solicitar que se conceda, si fuese el caso, un periodo de cura para la subsanación de los mismos.
- 17.4 Por su parte, la ASEP debe manifestar a la empresa CO que dentro de la propuesta se amplió el término de seis (6) meses a cuatro (4) meses, para que las concesionarias de los servicios No.106 y No.107, contaran con el tiempo suficiente para la realización de las pruebas técnicas de servicio en dichas bandas, las cuales incluyen la interacción entre sus tecnologías y redes, en las condiciones técnicas de alta demanda, como lo es el caso de la JMJ, y de demanda regular (sin la JMJ).
- 17.5 Es importante destacar, que el periodo de seis (6) meses propuesto por la ASEP para el Permiso Temporal de uso de las bandas de AWS, fue una de las motivaciones principales que evaluó esta Entidad para someter a Consulta Pública el procedimiento en referencia, ya que lo requerido por las operadoras no se ajusta al término indicado en el citado artículo 16.3. Por tal razón, esta Autoridad es del criterio que el periodo de seis (6) meses propuesto deberá mantenerse.
- 17.6 Referente a limitar en la propuesta de la Consulta Pública No.010-2018, el Permiso Temporal a los segmentos de frecuencias comprendidos entre 1,710 MHz a 1,755 MHz y 2,110 MHz a 2,155 MHz, debemos comentar a la empresa DIGICEL que la ASEP ya limitó los segmentos a las concesionarias de los servicios No.106 y No.107, cuando señaló que podían solicitar un máximo de 2 x 10 MHz; sin embargo, considerando la preocupación de la participante, es oportuno aclarar en el procedimiento propuesto, que los Permisos se otorgarán por concesionaria, por canales consecutivos y dentro de los segmentos comprendidos entre 1,710 MHz a 1,750 MHz y 2,110 MHz a 2,150 MHz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del PNAF.
- 17.7 Esta aclaración no deberá interpretarse como una aceptación tácita de esta Autoridad sobre el argumento plasmado por la concesionaria relacionado a que no existe la disposición adecuada de terminales móviles que operen en las bandas de AWS extendida (1,755 MHz a 1,780 MHz y 2,155 MHz a 2,180 MHz).
- 17.8 Con respecto a los comentarios de CLARO debemos mencionar que la Consulta Pública No.010-2018, tiene como objeto principal establecer un procedimiento

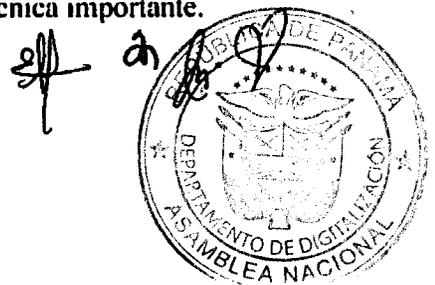


Resolución AN No. 12763-Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 6



sencillo y transparente, que permita a las concesionarias de los servicios No.106 y No.107, utilizar en carácter de Permiso Temporal, los canales o frecuencias de la citadas bandas de AWS, por un término de seis (6) meses, como preparación para atender la alta demanda de servicios móviles, esperada por la celebración de la JMJ 2019 en nuestro país.

- 17.9 Cabe señalar que esta Autoridad Reguladora gestionó la realización de la presente Consulta Pública, en respuesta a las peticiones y manifestaciones presentadas por algunas concesionarias de los servicios No.106 y No.107, requiriendo el espectro en las bandas de AWS, de manera temporal, con el fin de reforzar sus redes, al mismo tiempo de aprovechar la coyuntura para realizar pruebas de operación de servicio y de integración con sus redes existentes.
- 17.10 Dicho lo anterior, esta Autoridad es del criterio que el procedimiento propuesto, es una opción para que las empresas concesionarias de los servicios No.106 y No.107, que lo requieran, puedan reforzar temporalmente las redes de los servicios de telecomunicaciones móviles, para atender la alta demanda que se espera para la JMJ 2019, entre otros aspectos; sin embargo, en ningún momento la propuesta dentro de sus términos y condiciones impone a las empresas concesionarias en comento, una obligación de solicitar el Permiso Temporal y realizar con ello las inversiones que se requieren, sino que está diseñada para que sea a discreción del concesionario el acogerse o no a esta opción de poder hacer pruebas adicionales en las bandas de AWS y de adecuar y preparar sus redes para la atención de la JMJ.
- 17.11 Ahora bien, considerando la preocupación de la participante, es oportuno aclarar en el procedimiento propuesto que dicho procedimiento no es obligatorio, por lo que del texto esta Autoridad procederá a modificar la palabra “deberá” por “podrá” de forma tal de no crear confusión con la propuesta, que tal como hemos explicado, no es obligatoria para las empresas concesionarias de servicios móviles No. 106 y No. 107.
- 17.12 Aclarado el concepto, es preciso ahora enfatizar que la propuesta de la Consulta Pública No.010-2018, desde ninguna óptica fue diseñada con la posible evaluación o fijación de una nueva fórmula en el cálculo del precio del espectro en las bandas de AWS para las concesionarias de servicios móviles. No comprendemos el tenor de sus comentarios, los que al parecer, están cargados de recomendaciones pero que no se adecúan al contenido de la propuesta que en esta ocasión es consultada por la ASEP. Esta Entidad valora sus aportes y agradece a la participante que acompañe sus diseños de propuestas, en donde hacen referencia a “adjudicación del espectro”, utilizando la metodología de un sorteo público, entre otras contribuciones, para futuras consideraciones reglamentarias que puede entrar a revisar esta Autoridad, y que, desde luego, tienen una connotación más formal que la de una Consulta Pública, toda vez que pueden afectar los Contratos de Concesión de las empresas concesionarias.
- 17.13 Es por ello que esta Autoridad debe reiterar nuevamente que la propuesta se refiere, estrictamente a un Permiso Temporal, sin costo alguno para las concesionarias, y no a una asignación permanente de canales o frecuencias, previo pago del valor de espectro, trámite que conlleva además la acreditación ante la ASEP del Plan Técnico de utilización de las frecuencias, presentación de cronogramas de instalación e implementación, información básica de la infraestructura y sistema a instalar, entre otros detalles técnicos que son frecuentes para este tipo de solicitud.
- 17.14 Sobre la eliminación del numeral 2 (*relacionado con la Declaración Jurada que indique que los canales o frecuencias en la banda de AWS que se otorgue en calidad de Permiso Temporal, no representan una reserva de los mismos, para una futura asignación*) del Punto "D", debemos manifestar que esta Autoridad considera que no se aportaron las justificaciones técnicas que condujeran a la ASEP al convencimiento que la medida, a pesar que en este proceso tiene un carácter temporal, pudiera acarrear una limitación o afectación técnica importante.



Resolución AN No. 12763-Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 7



- 17.15 Insistimos en que la ASEP no puede vincular o supeditar la asignación futura de las frecuencias o canales de las bandas de AWS, a través de un Permiso o autorización previa, cuya operación y propósito tiene un carácter temporal, razón por lo que se mantiene el texto propuesto por esta Autoridad.
- 17.16 Sobre la extensión a 24 meses del Permiso Temporal, relacionando la petición en las inversiones que deben realizar y el tiempo para que esta Autoridad adopte una nueva metodología en el cálculo del valor del espectro radioeléctrico para las concesionarias No.106 y No.107, consideramos oportuno reafirmar a la participante que el objeto de la presente Consulta Pública, en ninguna parte de su contenido guarda relación con el precio del espectro y su metodología de asignación, como tampoco tiene un carácter obligatorio para las concesionarias de los servicios No.106 y No.107.
- 17.17 La motivación de la propuesta, está concentrada exclusivamente en la celebración de la JMJ 2019 en nuestro país, y que tiene su justificación en atención a las solicitudes y manifestaciones de algunas concesionarias, en operar temporalmente las bandas de AWS.
- 17.18 El término de los seis (6) meses propuesto para mantener vigente el Permiso Temporal, es el tiempo razonable para que las concesionarias de los servicios No.106 y No.107, **que requieran utilizar canales o frecuencias de las bandas de AWS para atender la demanda de servicios móviles esperada por la celebración de la JMJ 2019**, puedan instalar equipos y efectuar todas las pruebas de interacción del nuevo sistema con el existente, en todas sus condiciones de tráfico. En tal sentido, esta Autoridad **considera excesiva la solicitud de extender el Permiso Temporal propuesto a 24 meses**; además de considerar que las justificaciones y argumentos presentados para este aspecto por la participante, no guardan relación con el propósito de la Consulta No.010-2018.
18. Que esta Autoridad Reguladora precisa aclarar que en sus propuestas de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como en las directrices dictadas relacionadas con los planes y reglamentaciones técnicas, se consideran las recomendaciones internacionales de organismos especialistas y rectores en la materia; no obstante, es importante distinguir que la evaluación que hace esta Autoridad a cada segmento de frecuencia se realiza considerando las condiciones regulatorias, la realidad de nuestro país y las necesidades de nuestros concesionarios, quienes al final, son los usuarios de este recurso inalámbrico;
19. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas por los concesionarios participantes, tal como ha dejado constancia a través de los comentarios que sustentan la posición de esta Autoridad, procede a modificar los artículos señalados en la propuesta de modificación sometida a Consulta Pública, en los cuales se incluyen, las sugerencias y recomendaciones presentadas por los concesionarios que han sido acogidas por esta Autoridad Reguladora;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por concluida la **Consulta Pública No. 010-2018**, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados la propuesta para conceder **Permiso Temporal** para utilizar las bandas de frecuencias comprendidas entre 1,710 MHz a 1,780 MHz y 2,110 MHz a 2,180 MHz (bandas de AWS) a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), como parte de las acciones técnicas que comprende la atención de servicios, dada la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) en Panamá.



Resolución AN No. 12763 Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 8



SEGUNDO: ADOPTAR el procedimiento relacionado con la obtención del **Permiso Temporal** que **podrán** solicitar las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), para la utilización de los canales correspondientes en las bandas de frecuencias comprendida entre 1,710 MHz a 1,750 MHz y 2,110 MHz y 2,150 MHz (mejor conocidas como AWS, por sus siglas en inglés), con la finalidad de atender la demanda exponencial de usuarios, producto de la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ), a realizarse en Panamá del 22 al 27 de enero de 2019 y además, realizar las pruebas técnicas correspondientes de servicio en dichas bandas, y que describimos a continuación:

“PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PERMISO TEMPORAL DE LAS BANDAS DE AWS

- El **Permiso Temporal** para la utilización de los canales o frecuencias de las bandas de AWS, **podrá** ser solicitado formalmente, a través de Memorial, suscrito por el Representante Legal o por la persona debidamente autorizada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por los concesionarios que cuenten con una concesión para explotar y operar los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y/o de Telefonía Móvil Celular (No.107).
- Dicha solicitud deberá ser presentada en las oficinas principales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), y contener los canales que requieren utilizar hasta un máximo de 2 x 10 MHz, por canales consecutivos y dentro de los segmentos comprendidos entre 1,710 MHz a 1,750 MHz y 2,110 MHz a 2,150 MHz, cumpliendo con la canalización establecida en el artículo 21.3 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF). Además, deberán presentar las coordenadas geográficas, en el estándar WGS 84 (grados, minutos y segundos), y la configuración general de la red. Cabe señalar que los sitios escogidos, deben guardar relación con las áreas en donde se concentrarán los usuarios potenciales que participarán en la JMJ.
- Con la solicitud del **Permiso Temporal**, las concesionarias deberán presentar una Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal o por la persona debidamente autorizada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que indique lo siguiente:
 1. Que las inversiones que realicen para la operación temporal de las frecuencias o canales de las bandas de AWS, **serán a su cuenta y riesgo**, por lo que no podrán solicitar compensaciones o indemnización alguna.
 2. Que reconocen que los canales o frecuencias en las bandas de AWS que se otorgue en calidad de **Permiso Temporal**, no representan una reserva de los mismos para una futura asignación.
 3. Que dejarán de utilizar las frecuencias o canales de las bandas de AWS, otorgados en **Permiso Temporal**, en la fecha que establezca dicho **Permiso**.
- Una vez presentada la solicitud, esta Autoridad Reguladora la evaluará y de cumplir con el objetivo y demás requisitos establecidos, otorgará, a través de una Resolución, el correspondiente **Permiso Temporal** para el uso de los canales de las bandas de AWS, en los sitios que cumplan, a partir del día 15 de octubre del año 2018 hasta el 15 de abril del año 2019, de manera improrrogable. Cualquier solicitud que se presente dentro del periodo indicado, tendrá como fecha límite de autorización el 15 de abril de 2019.
- De coincidir solicitudes con la selección de los mismos canales en las bandas de AWS, esta Autoridad otorgará el **Permiso Temporal** de acuerdo al orden de ingreso de la petición, con base a la fecha y hora de la presentación que conste en el Memorial. Al solicitante que presente de manera posterior, se le otorgará los canales adyacentes que estén disponibles en dichas bandas.

A. OTRAS DISPOSICIONES

- Antes del 15 de diciembre de 2018, las concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), a quienes se le haya otorgado el **Permiso Temporal**, deberán presentar un informe de los resultados preliminares de las pruebas e indicar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos si el sistema instalado,



Resolución AN No. 12763-Telco
Panamá, 1 de octubre de 2018
Pág. 9



operando las bandas de AWS, está preparado para complementar la demanda de usuarios que se concentrarán en los sitios específicos para la celebración de la JMJ.

- El día 16 de abril del año 2019, las concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), deberán presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal o por la persona debidamente autorizada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que indique que han cesado las operaciones en los canales o frecuencias de las bandas de AWS, otorgado en el **Permiso Temporal**.
- Una vez terminado el plazo otorgado en el **Permiso Temporal** para la utilización de los canales o frecuencias de las bandas de AWS, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fiscalizará la ocupación en dichas bandas, por canal, para asegurarse del cese de las operaciones.
- La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos iniciará el Proceso Sancionador correspondiente, de constatar que alguna de las concesionarias no haya cumplido con el cese de las operaciones en la fecha señalada”.

TERCERO: DAR A CONOCER que esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

eff
eff

Expediente 1761-18

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 02 días del mes de octubre de 2018.

Quirce C. Alfo
FIRMA AUTORIZADA

